

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12⁵⁰ en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Octubre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre revisión, en concepto de cargas de justicia á favor de D. Diego Colón y Sierra, de dos pensiones anuales: la una de 195 pesetas 57 céntimos, en equivalencia del antiguo impuesto llamado de los cientos, de la villa de Torquemada, provincia de Palencia, y la otra de 298 pesetas 62 céntimos, equivalentes á las alcabales y cientos del lugar de Esguevillas, provincia de Valladolid:

Resultando que en el presupuesto de obligaciones generales del Estado, á nombre de dicho interesado figuraban dos cargas de justicia, bajo los números 432 y 616 del artículo y capítulo primeros, sección 4.^a, la primera de 1.562 pesetas 23 céntimos, en equivalencia de las alcabales de Torquemada y derechos de cuatro unos por ciento de dicha villa y de los de Baltanás y Vertabillo, de la provincia de Palencia; y la segunda de 298 pesetas 62 céntimos, por las alcabales y cuatro unos por ciento del lugar de Esguevillas:

Resultando que por Real orden de 3 de Octubre de 1888 se declaró subsistente la primera de dichas cargas por la renta anual de 1.366 pesetas 66 céntimos, como indemnización únicamente de las alcabales de Torquemada y cuatro unos por ciento de Baltanás y Vertabillo; y por esta misma Real disposición se concedió un plazo de dos meses para presentar la cédula original ó testimonio del Archivo de Simancas de la confirmación de las alcabales de Esguevillas y cuatro unos por ciento de dicho pueblo y del de Torquemada:

Resultando que en cumplimiento de expresada Real orden, presentó dentro del plazo señalado D. Diego Colón y

Sierra un testimonio del Archivo de Simancas en que se inserta la Real cédula dada en Madrid á 4 de Abril de 1713 por el Rey D. Felipe V, confirmando las alcabales, tercios y derechos de cuatro unos por ciento del lugar de Esguevillas y los mismos derechos de primero, segundo, tercero y cuarto unos por ciento de la villa de Torquemada:

Resultando que practicada liquidación de atrasos de la renta que fué declarada subsistente por Real orden de 3 de Octubre de 1888, se dictó la 5 de Mayo de 1891, que aprobó dicha legislación y dispuso que por esa Dirección general, con vista del documento últimamente presentado, se procediese á la declaración oportuna sobre subsistencia de la carga equivalente á las alcabales de Esguevillas y cuatro unos por ciento de este pueblo y del de Torquemada, procediéndose luego á la liquidación que corresponda en tal concepto por pensiones atrasadas:

Resultando que esa Dirección general, encontrando demostrado el derecho de D. Diego Colón á las rentas de referencia, propuso que debía declararse la subsistencia de los mismos como carga de justicia, siendo del mismo parecer la Dirección general de lo Contencioso é Intervención general:

Considerando que acreditada anteriormente la adquisición á título oneroso de las alcabales y cientos de Esguevillas y de los cientos de Torquemada con la Cédula original dada en Madrid á 31 de Diciembre de 1667 por el Rey D. Carlos II, y en su nombre la Reina Doña María Ana de Austria, y justificado con testimonio presentado del Archivo de Simancas, á cuya clase de documentos se dió igual fuerza probatoria que á los originales por Real orden de 3 de Febrero de 1876, que en Real cédula fecha 4 de Abril de 1713, el Rey D. Felipe V confirmó la venta de expresados derechos; y acreditado también la no devolución del precio, procede la declaración de subsistencia de las cargas de justicia equivalentes á los mismos:

Considerando que se halla también justificado que la renta correspondiente á los cientos de Torquemada, en el promedio del quinquenio de 1840 á 1844, es de 195 pesetas 57 céntimos y la que correspondió á las alcabales y cientos de Esguevillas en el mismo quinquenio es el tipo medio

de 298 pesetas 62 céntimos, por lo que dichas sumas son el legítimo importe de las cargas de justicia de que se trata, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 23 de Mayo de 1845;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad á lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido declarar á favor de D. Diego Colón y Sierra la subsistencia de la carga de justicia de 195 pesetas 57 céntimos de renta anual, en equivalencia de los cientos de la villa de Torquemada, y que deberá acumularse á la renta de 1.366 pesetas 66 céntimos que á nombre de dicho señor figura en presupuestos al núm. 432 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.^a, de las obligaciones generales del Estado, completándose las 1.562 pesetas 23 céntimos que importaba dicha carga antes de la revisión, y declarar igualmente subsistente á favor del mismo interesado la carga de justicia de 892 pesetas 62 céntimos anuales que figuró en presupuestos al núm. 616 de los mismos artículos, capítulo y Sección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.^o de Octubre de 1894.—Salvador.—Sr. Director general de la Deuda pública.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4167

Don Juan Piqué Vall, Alcalde constitucional de Marsá,

Hago saber: Que entre las once y doce horas de la mañana del día 25 del actual tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumo objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1894-95, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de

medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Marsá 15 de Octubre de 1894.—Juan Piqué.

Núm. 4168

Don Salvador Serra Toda, Alcalde constitucional de Montroig,

Hago saber: Que terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal y el gremial de líquidos de esta villa para el actual año económico de 1894 á 95, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes para las reclamaciones que consideren justas; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo ninguna reclamación será atendida.

Lo que se hace público para que nadie pueda alegar ignorancia.

Montroig 15 de Octubre de 1894.—Salvador Serra.

Núm. 4169

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Pira

Terminados los repartimientos de filoxera y el gremial de líquidos de este pueblo para el actual año económico de 1894-95, se hallarán expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que dentro dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Pira 16 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Ramón Ferrán.

Núm. 4170

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Aleixar

Terminado el reparto de consumos formado para el año económico de 1893-94, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contaderos desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas; advirtiéndoles que terminado dicho término no se atenderá ninguna.

Aleixar 15 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Pablo Anglés.

ESTADÍSTICA SANITARIA

RESUMEN numérico mensual del movimiento de población en MATRIMONIOS, NACIMIENTOS y DEFUNCIONES ocurridos en la provincia de Tarragona durante el mes de Agosto de 1894

MATRIMONIOS		NACIMIENTOS		DEFUNCIONES POR	
CLASIFICADOS POR EDADES DE LOS CONTRAYENTES		LEGÍTIMOS		ESTADOS	
HEMBRAS		ILÉGITIMOS		SEXOS	
VARONES		HEMBRAS		TOTAL GENERAL	
Hasta 20 años		Hembras.....		Hembras.....	
20 a 30		Varones.....		Casados.....	
30 a 40		Hembras.....		Solteros.....	
40 a 50		Varones.....		Viudos.....	
50 a 60		Hembras.....		En el claustro ma- terno.....	
60.....		Varones.....		Hasta 3 meses...	
Hasta 20 años		TOTAL GENERAL		5 meses a 3 años...	
2		815		61	
5		398		En el claustro ma- terno.....	
7		406		8	
36		3		Casados.....	
139		8		Solteros.....	
7		398		Viudos.....	
195		815		En el claustro ma- terno.....	
2		398		Hasta 3 meses...	
5		406		5 meses a 3 años...	
7		3		61	
36		8		En el claustro ma- terno.....	
139		398		8	
7		815		Casados.....	
195		815		Solteros.....	
2		398		Viudos.....	
5		406		En el claustro ma- terno.....	
7		3		Hasta 3 meses...	
36		8		5 meses a 3 años...	
139		398		61	
7		815		En el claustro ma- terno.....	
195		815		8	

CUADRO NOSOLÓGICO DE LAS DEFUNCIONES OCURRIDAS POR CAUSAS

POR ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS		POR OTRAS ENFERMEDADES		POR MUERTE VIOLENTA	
TOTAL GENERAL		TOTAL GENERAL		TOTAL GENERAL	
195		641		13	
Viruela.....		Cerebro espinal.....		Ejecuciones de Jus- ticia.....	
Sarampión.....		Locomotor.....		Homicidio.....	
Escarlatina.....		Urinario.....		Suicidio.....	
Angina y laringitis diftérica.....		Digestivo.....		Accidentes.....	
Coqueluche.....		Respiratorio.....		Bocio.....	
Tifóides.....		Circulatorio.....		Pelagra.....	
Puerperales.....		Cancerosas.....		Lepra.....	
Intermitentes pa- lúdicas.....		Mentales.....		Alcoholismo.....	
Disenteria.....		Procesos morbosos comunes.....		Cancerosas.....	
Sifilis.....		Distrofias constitu- cionales.....		Mentales.....	
Hidrofobia.....		Cerebro espinal.....		Procesos morbosos comunes.....	
Carbunco.....		Locomotor.....		Distrofias constitu- cionales.....	
Otras infecciosas y contagiosas.....		Urinario.....		Cerebro espinal.....	
TOTAL GENERAL		Digestivo.....		Locomotor.....	
78		Respiratorio.....		Urinario.....	
5		Circulatorio.....		Digestivo.....	
5		TOTAL GENERAL		Respiratorio.....	
5		78		Circulatorio.....	
5		5		TOTAL GENERAL	
5		5		641	
5		5		13	

Tarragona 15 de Octubre de 1894.—El Gobernador, Julián Fernández Argente.

Núm. 4172
AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA
DEL PARTIDO DE MONTBLANCH

Don Antonio Ferrer Escoda, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública de este distrito municipal, Hago saber: Que en providencia de 12 de Octubre, dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos a la contribución de minas correspondiente al primer trimestre de 1894 a 95, se ha acordado lo siguiente: «Siendo de ignorado padadero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueseles por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la providencia acordando el apremio de segundo grado con arreglo a la Real orden de 25 de Junio de 1894; empláceseles para que en el término de tres días se presenten en forma en autos a recibir la oportuna cédula duplicada y a oponerse a la ejecución si les conviniere; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.» Y en su consecuencia los deudores a que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

Número del reparto	Nombres de los contribuyentes	Cuotas y recargos porque se les ejecuta	Ptas. Cs.
71	Tomás Malart Bosch.		7.28
88	José Castells Argelich.		36.40
100	Francisco Costa Romaguera		43.68
101	Gabriel Lluch Anfrons.		119.48

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados; en la inteligencia que, caso de no comparecer a satisfacer sus descubiertos y a recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes acusándoles la rebeldía y sin derecho a reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio. Vimodí 19 de Octubre de 1894.—Antonio Ferrer.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4173
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El infrascrito Escribano, Certifico: Que en méritos de causa criminal que en este Juzgado se siguió sobre hurto contra Josefa Picón Llull, de la Audiencia provincial de Tarragona se remitió la carta orden que copiada a la letra dice así: «Hay un sello que dice «Audiencia provincial de Tarragona».—Sección primera.—Rollo número doscientos sesenta.—Causa ciento cincuenta y dos.—Noventa y dos.—Procesado Josefa Picón Llull.—Actuario Sanchiz.—Por este Tribunal se ha dictado, con fecha de treinta de Julio último, sentencia en la causa anotada al margen, absolviendo libremente a la procesada en méritos de la misma Josefa

Picón Llull, cuya sentencia ha sido declarada firme en el día de hoy.—Lo que de orden del mismo participo a V. S. para su conocimiento y anotación en sus respectivos libros. Dios guarde a V. S. muchos años. Tarragona ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Eduardo Slocher.—Sr. Juez instructor de Tortosa.» Y como la transcrita carta orden de la Superioridad debe ser notificada a D. Miguel Friguer, y como sea de ignorado paradero, se le hace saber por medio de la presente cédula que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Barcelona para que le sirva de notificación; haciéndole saber al propio tiempo que dentro el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante este Juzgado al objeto de hacerle entrega de una silla y una manta que obraban como a piezas de convicción en la indicada causa. Dado en Tortosa a seis de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Enrique L. Sanchiz.

Núm. 4174

Don Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción de Lérida y su partido. Hago saber: Que en méritos del sumario que estoy instruyendo sobre atentado a la Autoridad contra José Mateu Roigé, vecino de Llardecans, de estado casado, de treinta y siete años de edad, oficio labrador, el que es de estatura regular, pelo negro, ojos garzos con señales en los párpados por haber padecido herpes, usa bigote y viste pantalón de pana claro, blusa azul, alpargatas y gorra negra con bisera; he acordado se le cite y llame para que comparezca ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria dentro del término de diez días, desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Al propio tiempo exhorto a los señores Jueces de instrucción y encargo a los Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado José Mateu Roigé, y caso de conseguirla su conducción con las seguridades debidas a las cárceles de este partido a disposición de este Juzgado. Dado en Lérida a quince de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maximiliano González de Agüero.—Por mandato de S. S., Joaquín Rius.

Núm. 4175

Don Mateu Sanon y Morera, Juez municipal de Santa Coloma de Queralt, Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, a contar desde hoy, debiendo los que aspiren a dicho cargo presentar las instancias con los documentos correspondientes en la Secretaría del Juzgado dentro del término fijado. Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto que se insertará en el Boletín oficial y se fijará en los sitios de costumbre. Santa Coloma de Queralt 15 de Octubre de 1894.—Mateo Sanon.